

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION  
300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS

##### DE AVILES

###### Cédula de citación

El señor don Teodoro Menéndez Alvarez, Juez Municipal número uno de esta villa, en providencia de hoy dictada en los autos de juicio verbal de faltas número 230 de 1970, acordó librar la presente a efectos con el perjudicado Mansour Khalid, de 23 años, soltero, Inspector del Ministerio de Comercio de Marruecos, con domicilio en Casablanca, y con el denunciado Noerberto Federico Vau-Houquten, de 42 años, soltero, Ingeniero, domiciliado en Nueva York, a fin de que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en la calle del Doctor Graño, 21, bajo, izquierda, para ser oídos en la vista del referido asunto sobre lesiones leves el próximo día treinta de septiembre a las 16,30 horas.

Y para que sirva de citación en forma a los mismos y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado, libro la presente en Avilés a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario.

##### DE GIJON

Don José Manuel de La Vega Torregrosa, Juez Municipal número uno de los de Gijón (Oviedo).

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición número 81/70, seguidos en este Juzgado, aparece la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

###### Sentencia

En la villa de Gijón, a cuatro de junio de mil novecientos setenta. Vis-

to por don José Manuel de la Vega Torregrosa, Juez Municipal del Juzgado número uno de los de Gijón, el presente juicio de cognición en reclamación de trece mil novecientas ochenta pesetas, promovido por don Ramón Estrada Suárez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Juan Blas Larraurri Legarreta y dirigido por el Letrado don Francisco José González, contra don Ricardo González Fernández, mayor de edad, soltero, albañil, vecino de Gijón, en situación de rebeldía, y

###### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Ramón Estrada Suárez contra don Ricardo González Fernández contra don Ricardo González Fernández, debo condenar y condeno a ésta a pagar al actor la cantidad de trece mil novecientas ochenta pesetas de principal, con imposición de costas a dicho demandado.

Para la notificación de esta sentencia, cúmplase el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, pudiendo solicitarse dentro del término de cinco días la notificación personal si así le conviniere a la parte actora. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. de La Vega.

Y para que conste, y sirva de notificación al demandado rebelde, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Gijón, a doce de junio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

—:—

Don Luis Alonso Prieto, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 23/70, seguidos a instancia de don Manuel Solar Martínez, contra don Rafael Vargas Hernández, vecino de Bar-

celona, calle Valencia 482, ático 1.º, acordé sacar a subasta pública por primera vez, los siguientes bienes embargados al ejecutado:

1.—Un televisor Kolster, de 19 pulgadas, tasado en siete mil pesetas.

2.—Un frigorífico Kelvinator, de 230 litros, tasado en dos mil quinientas pesetas.

3.—Un tresillo tapizado en skay blanco; tasado en cuatro mil pesetas.

4.—Un automóvil marca Simca 1.000, matrícula O-107.491, tasado en setenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Primera Instancia número 2 de Gijón, el día once de septiembre próximo a las doce de la mañana, con arreglo a las siguientes condiciones.

Primera.—Se señala como tipo de subasta el de valoración de los bienes, según consta en la descripción anterior.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo; y puede hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Gijón, a diez de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario.

—:—

Don Antonio González Michelón, Secretario del Juzgado Municipal número dos de los de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 383/70, de los tramita-

dos en este Juzgado, y de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

###### Sentencia

En la villa de Gijón, a once de julio de mil novecientos setenta. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez del Juzgado Municipal número dos de los de esta población los presentes autos de juicio verbal de faltas 383/70, por lesiones y malos tratos de obra, en el cual han sido ambos parte como perjudicados Guillermo Luis Abrades García, de veinticinco años, casado, taxista y Jacinto Rodríguez Cantón, de treinta años e igual profesión, ambos de esta vecindad y denunciado Jean Claude Cincambre, de diecinueve años, Jean Claude Francois Joseph Jaquet, de diecinueve años y Alain Ernest Rouet, de igual edad que los anteriores, éstos con domicilio accidental en esta villa y de nacionalidad francesa, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

###### Fallo

Que debo condenar y condeno a Jean Claude Cincambre, Jean Claude Francois Joseph Jaquet y Alain Ernest Rouet, como autores criminalmente responsables cada uno de ellos de dos faltas de malos tratos de obra ya definidas, a la pena de doscientas pesetas de multa o un día de arresto subsidiario en caso de impago por insolvencia, por cada falta, absolviéndoles libremente de la falta de lesiones también definida que se les atribuya e imponiéndoles el pago de las costas judiciales correspondientes, declarando el resto de oficio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina.

Para que así conste y su inser-

ción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, efectos de notificación a los condenados, extendiendo y firmo el presente en Gijón a trece de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario.

## DE OVIEDO

## Anuncio de subasta

El día veintitrés de septiembre próximo y hora de las once, se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo, pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del avalúo, de las siguientes máquinas embargadas en juicio ejecutivo propuesto por el Procurador don Luis Alvarez González a nombre de ERIM, S. A., contra don José Manuel Fernández Suárez, "Canteras de Coterón", de Gijón:

- 1.—Un martillo automático marca Ogman tasado en 1.500 pesetas.
- 2.—Dos cribas para cerner piedras de las canteras, 75.000 pesetas.
- 3.—Un grupo de soldadura, 3.000 pesetas.
- 4.—Un molino de piedras, 60.000 pesetas.
- 5.—Una cinta transportadora, pesetas 25.000.

## Condiciones

Primera.—La subasta se celebrará por lotes y en el orden dicho, suspendiéndose una vez se cubran las responsabilidades por que se procede.

Segunda.—Los licitadores deberán consignar el diez por ciento efectivo del lote o lotes a que hagan postura.

Tercera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, deducción hecha del veinticinco por ciento de la rebaja acordada.

Dado en Oviedo a diecinueve de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
N.º 1 DE OVIEDO

Doña María Dolores Mosqueira Riera, Secretario de la Magistratura de Trabajo número 2 y en funciones de la número 1.

Certifico: Que en los autos seguidos en esta Magistratura con el número 804/70, entre las partes y por el concepto que luego se dirá se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En Oviedo, a once de junio de

mil novecientos setenta. Siendo la hora señalada comparecen a la celebración de los actos acordados, por ante el Ilustrísimo señor Jesús González Peña, Magistrado de Trabajo de Oviedo, número 1 y el Secretario, que suscribe, el actor Manuel Prado Prado, con el Letrado don Agustín Delbrouck Nart, al que designa por su representante a todos los efectos. Por Constantino Pérez Torano, no comparecido.

## Fallo

Que estimando la demanda presentada por Manuel Prado Prado, contra Constantino Pérez Torano, debo condenar y condeno a dicha patronal a pagar al actor la cantidad de cinco mil ochocientos cuarenta y una con setenta pesetas. Notifíquese a la demandada. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús González Peña.

Y para que así conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado, Constantino Pérez Torano, firmo en Oviedo a diez de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA  
DE OVIEDOContribución Territorial Rústica  
Cuota proporcional

Para conocimiento general y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 45 del texto refundido de la Contribución Territorial Rústica, de 23 de julio de 1966, se detallan a continuación los módulos básicos para la determinación de las bases imponibles correspondientes a la cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria del ejercicio de 1968, aprobados por las respectivas Juntas Mixtas de Funcionarios y Contribuyentes, con ámbito en esta provincia.

## JUNTA MIXTA O-1

Clase	Módulos Pesetas/hectárea
Labor	
1.	6.494
2.	6.065
3.	5.636
4.	5.207
5.	4.778
6.	4.292
7.	3.806

Clase	Módulos Pesetas/hectárea	Clase	Módulos Pesetas/hectárea
8.	3.323	12.	3.552
9.	3.080	13.	3.257
10.	2.836	14.	3.075
11.	2.593	15.	2.859
12.	2.559	16.	2.641
13.	2.317	17.	2.426
14.	2.041	18.	2.209
15.	1.897	19.	1.994
16.	1.621	20.	1.777
17.	1.459	21.	1.562
18.	1.298	22.	1.485
19.	1.136	23.	1.344
20.	975	24.	1.129
21.	813		
22.	652		
23.	490		

## Huerta de secano

1.	7.781
2.	7.352
3.	6.923
4.	6.494
5.	6.065
6.	5.804
7.	5.636
8.	5.207
9.	4.778
10.	4.292
11.	3.806
12.	3.323
13.	2.317
14.	2.041

## Lúpulo

1.	15.663
2.	14.212
3.	13.729
4.	12.278
5.	11.795
6.	10.828
7.	9.861

## Viña de secano

1.	1.965
2.	1.787
3.	1.252
4.	1.156
5.	962
6.	865
7.	769
8.	568
9.	367

## Frutales

1.	6.330
2.	6.021
3.	5.713
4.	5.406
5.	5.099
6.	4.792
7.	4.485
8.	4.178
9.	3.871
10.	3.867
11.	3.564

En los módulos resultantes así propuestos se considerarán incluidos los rendimientos de la ganadería dependiente.

## JUNTA MIXTA O-2

Clase	Módulos Pesetas/hectárea
Castañar	
1.	1.730
2.	1.615
3.	1.500
4.	1.385
5.	1.153
6.	1.037
7.	957
8.	876
9.	796
10.	635
11.	483
12.	474
13.	425
14.	393
15.	368
16.	313
17.	312
18.	283
19.	245
20.	207
21.	169
22.	128
23.	102
24.	91
25.	79
26.	68
27.	56

## Eucalipto

1.	3.702
2.	3.242
3.	3.012
4.	2.782
5.	2.552
6.	2.322
7.	2.092
8.	1.862
9.	1.632
10.	1.416
11.	1.199
12.	1.091
13.	983
14.	425
15.	169

Clase	Módulos Pesetas/hectárea	Clase	Módulos Pesetas/hectárea
<b>Hayedo</b>		<b>Pinar maderable</b>	
1.	1.029	1.	2.421
2.	962	2.	2.190
3.	829	3.	1.960
4.	762	4.	1.703
5.	629	5.	1.536
6.	568	6.	1.500
7.	528	7.	1.270
8.	496	8.	1.079
9.	429	9.	988
10.	368	10.	897
11.	362	11.	806
12.	245	12.	716
13.	229	13.	626
14.	207	14.	540
15.	169	15.	483
16.	131	16.	425
17.	128	17.	368
18.	102	18.	355
19.	91	19.	312
20.	79	20.	283
21.	68	21.	245
22.	56	22.	184
		23.	169
		24.	115
		25.	102
		26.	91
		27.	68
<b>Matorral</b>		<b>Robledal</b>	
1.	128	1.	1.615
2.	115	2.	1.500
3.	102	3.	1.385
4.	91	4.	1.153
5.	79	5.	1.037
6.	68	6.	876
7.	56	7.	796
8.	45	8.	635
9.	33	9.	429
10.	21	10.	368
		11.	313
		12.	312
		13.	283
		14.	245
		15.	207
		16.	169
		17.	115
		18.	102
		19.	91
		20.	79
		21.	68
		22.	56
<b>Monte bajo</b>		<b>Arboles de ribera</b>	
1.	713	1.	2.377
2.	655	2.	2.147
3.	598	3.	1.917
4.	540	4.	1.687
5.	483	5.	1.457
6.	425	6.	1.141
7.	368	7.	882
8.	283	8.	796
9.	245	9.	709
10.	207	10.	537
11.	169	11.	425
12.	131	12.	368
13.	115	13.	68
14.	102	14.	56
15.	91		
16.	79		
17.	68		
18.	56		
<b>Pastos</b>			
1.	594		
2.	535		
3.	476		
4.	416		
5.	358		
6.	298		
7.	236		
8.	172		

Los expresados módulos son, como se indica, por hectárea, y en ellos se considera incluido el rendimiento de la ganadería dependiente y los rendimientos forestales de ciclo superior a doce meses.

#### GANADERIA INDEPENDIENTE

Módulos de estimación por cada cabeza de ganado:

Ganado ovino	Pesetas
Reproducción, carne, lana	115
Reproducción, carne, leche	129
Ganado caprino	
Reproducción ... ..	120
Ganado porcino	
Reproducción ... ..	644
Recrío	161

Los animales nacidos en la explotación no se computan y su rendimiento se considera incluido en el asignado al ganado reproductor.

	Pesetas
Cebo ... ..	322
Ganado caballar	
Reproducción ... ..	586
Recrío ... ..	391
Avicultura	
Gallinas reproductoras .....	55
Idem de producción de huevos ... ..	26
Pollitas de recrío para ponedoras ... ..	12
Pollos para carne ... ..	1,70

Apicultura	
Por cada colmena movilista	57
Caza menor	
Por hectárea ... ..	57,50

Este módulo es independiente del que por otro concepto corresponda a las fincas y se aplicará a las que estén visiblemente acotadas o amojonadas.

Caza mayor	Pesetas
Por hectárea ... ..	172,50

Este módulo excluye cualquier otro. Cuando se hubiera aplicado algún módulo diferente, el de caza mayor se aplicará por la diferencia entre ambos.

Oviedo, a 29 de julio de 1970.  
El Secretario de las Juntas Mixtas.—Visto bueno, el Presidente.

#### RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

Zona de Cangas de Onís

Edicto

Don Valentín Cobo San Emeterio, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Cangas de Onís.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye en esta Recaudación contra doña Concepción García vecina de Poo-Llanes, por sus débitos a la Hacienda Pública, por el concepto de rústica y Seguridad Social Agraria, año 1967-68-69-70, importantes pesetas 14.246 por principal más 2.849 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestan 5.000 pesetas he dictado con fecha 22 de julio de 1970, la siguiente:

#### Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables, al deudor del presente expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo que a continuación se describen:

Rústica, en términos de Poo de Llanes, al sitio de La Cuadra o Mollorio, prado de segunda con frutales, de doce áreas y setenta y una centiáreas, que linda al norte, sur, este y oeste, con caminos. Figura catastrada al número 18 del polígono 77 del Ayuntamiento de Llanes.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al artículo 102 del Reglamento General de Recaudación; librese según previene el artículo 121 el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda Pública, y remítase en su momento a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 142.

Y no habiendo sido posible notificar al deudor doña Concepción García, sin que tenga en esta zona persona alguna que la represente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del vigente Reglamento General de Recaudación, le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles a partir desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta zona, para hacerle las posteriores notifica-

ciones del procedimiento de apremio, incluso las del anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Cangas de Onís, 22 de julio de 1970.—El Recaudador.

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

##### Sección de Industria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo; sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa:

Expediente: 26.848.

Solicitante: Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Instalación: Línea eléctrica aérea, trifásica, a 30 KV., entre las Subestaciones de tracción de Cobertoria y Pajares.

Emplazamiento: Cobertoria-Pajares (Oviedo).

Objeto: Uso propio.

Oviedo, 12 de agosto de 1970.—El Delegado Provincial, P. D.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo; sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa:

Expediente: 27.247.

Solicitante: Mantequeras Arias, Sociedad Anónima.

Instalación: Centro de transformación, tipo interior, de 630 KVA. 22-10/0,380-0,230 KW. a instalar en nueva factoría de Mantequeras Arias, en Vegalencia (Ribera de Arriba).

Red de baja tensión de fuerza y alumbrado para instalaciones de dicha factoría.

Emplazamiento: Vegalencia, Soto de Ribera.

Objeto: Uso propio.

Oviedo, 14 de agosto de 1970.—El Delegado Provincial, P. D.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE OVIEDO

##### Anuncio de subasta

De conformidad con el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el 25 de julio de 1970, artículo 313 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955, y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia la siguiente subasta:

1.º Objeto del contrato.—Obras de reparación de la carretera del Cristo.

2.º Tipo de licitación.—869.493,38 pesetas (ochocientos sesenta y nueve mil cuatrocientas noventa y tres pesetas con treinta y ocho céntimos).

3.º Plazo.—La obra estará entregada provisionalmente en el plazo de cuatro meses.

4.º Pagos.—Los pagos se realizarán por certificación de obra conforme o lo establecido en el Pliego de condiciones, existiendo crédito suficiente en el Presupuesto Especial de Urbanismo, Cptº 6.º artículo 1.º, partida número 7 Rf.º 17/70.

5.º Proyecto y pliegos de condiciones.—Están de manifiesto en la Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio desde las diez a las trece horas.

6.º Garantía provisional.—Para participar en la subasta veintiséis mil (26.000) pesetas.

7.º Garantía definitiva.—Que prestará el adjudicatario cincuenta y dos mil (52.000) pesetas.

8.º Modelo de proposición

Don..... con domicilio en....., Documento Nacional de Identidad, número ....., expedido el....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio (o en representación de.....) toma parte en la subasta de las obras de reparación de la carretera del Cristo, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL..... número....., de fecha..... a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de..... pe-

setas, que significa una baja..... pesetas, sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Estar en posesión del "Carnet de Empresa con responsabilidad", que exigen el artículo 2.º del Decreto de 26 de noviembre de 1954 y la O. M. de 29 de marzo de 1956, expedido el .....

d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

e) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los Pliegos de condiciones de la subasta.

..... a ..... de ..... de 19 .....

El licitador,

9.º Presentación de plicas.—En las oficinas municipales del Ayuntamiento, Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio, de las diez a las trece horas de los días hábiles hasta el anterior al de la apertura de plicas.

10.º Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial de Oviedo, a las doce horas del día siguiente a transcurridos 20 días hábiles desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Oviedo, a 7 de agosto de 1970.—El Alcalde.

— : —

De conformidad con el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 9 de julio de 1970, artículo 313 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955, y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia la siguiente subasta:

1.º Objeto del contrato.—Obras de proyecto de pavimentación con aglomerado asfáltico en cañente, en las calles: Plaza Alfonso II, Santa Ana, Sanz y Flores, San Antonio, Valentin Masip y 25 más.

2.º Tipo de licitación.—7.895.327 pesetas.

3.º Plazo.—La obra estará entregada provisionalmente en el plazo de seis meses.

4.º Pagos.—Los pagos se realizarán por certificación de obra conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, existiendo crédito suficiente en el Presupuesto ordinario (capítulo 6.º, artículo 1.º, partida 7.ª referencia 23/70).

5.º Proyecto y Pliegos de condiciones.—Están de manifiesto en la Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio desde las diez a las trece horas.

6.º Garantía provisional.—Para participar en la subasta 153.400 pesetas.

7.º Garantía definitiva.— Que prestará el adjudicatario 306.800 pesetas.

8.º Modelo de proposición

Don ..... con domicilio en ..... D. N. I. número ..... expedido el ..... en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio (o en representación de .....), toma parte en la subasta de las obras de ..... anunciadas en el BOLETIN OFICIAL número ..... de fecha ..... a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de ..... pesetas, que significa una baja ..... pesetas, sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Está en posesión del carnet de Empresa con responsabilidad que exigen el artículo 2.º del D. de 26 de noviembre de 1954 y la O. M. de 29 de marzo de 1956, expedido el .....

d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

e) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los Pliegos de condiciones de la subasta.

..... a ..... de ..... de 19...

El licitador,

9.º Presentación de plicas.—En las oficinas municipales del Ayuntamiento, Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio, de las diez a las trece horas de los días hábiles hasta el anterior al de la apertura de plicas.

10.º Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial de Oviedo a las doce horas del día siguiente a transcurridos 20 días hábiles desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Oviedo, a 7 de agosto de 1970. El Alcalde.